



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RETAMOSO DE LA JARA

Habiéndose adoptado en sesión plenaria de fecha 15 de diciembre de 2021, acuerdo de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de locales municipales, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, queda la misma aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que ha sido aprobada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

El Ayuntamiento de Retamoso de la Jara, en uso de las facultades concedidas por los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la utilización de locales municipales que se regirá por la presente Ordenanza ateniéndose a lo establecido en los artículos 15 y siguientes del citado Real Decreto.

Artículo 1. Objeto.

Será objeto de esta tasa la utilización de locales municipales para la celebración de reuniones, actos o para cualquier otro uso. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de denegar la utilización cuando la naturaleza del acto se presuma ilegal, indecorosa, o pudiera provocar alarma social o deterioro de los locales.

La concesión del uso de las instalaciones estará sujeta a la disponibilidad de las mismas.

Artículo 2. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente los locales municipales para la celebración de reuniones, actos o cualquier otro uso.

Artículo 3. Exenciones.

Están exentas del pago de la tasa:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales.
- b) Las entidades o asociaciones sin ánimo de lucro, así como aquellas cuyo fin social tenga un interés social o cultural.
- c) Otros actos o actividades que el Ayuntamiento considere de interés para el municipio.
- d) Actos organizados por los partidos políticos en campaña electoral.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fija según los siguientes importes:

Por día (euros)

Utilización de instalaciones del antiguo Colegio.....	20,00€
Utilización del Centro Social sito en calle Santa Ana, s/n.....	20,00€

Artículo 5. Fianza previa a la utilización o aprovechamiento.

1. A todos los efectos, junto con el pago de la tasa, se tendrá que depositar en las entidades bancarias designadas, fianza en metálico por los siguientes importes, para responder de los posibles daños que se produzcan, tanto en el inmueble como en las instalaciones que le son propias (iluminación, mobiliario, etc.), así como por la limpieza de las instalaciones.

El importe de la fianza será:

- Por utilización de instalaciones del antiguo Colegio, 50,00€
- Por utilización del Centro Social sito en calle Santa Ana, s/n, 50,00€

2. La fianza será devuelta una vez finalizado el período de cesión del inmueble y siempre que por los servicios municipales se emita informe en que se acredite que el inmueble se devuelve a la Corporación en el mismo estado de conservación y limpieza en que fue cedido.

3. En el supuesto de existir daños sobre el inmueble cedido, el cesionario tendrá que realizar las reparaciones necesarias en el plazo de cinco días hábiles desde que se produjo el daño.

4. Si finalizado el plazo señalado en el párrafo anterior es necesaria la realización de trabajos de reparación por daños causados durante el período de cesión y, no se hubieran ejecutado por el cesionario, se realizarán por el Ayuntamiento con cargo a la fianza depositada.

5. Si el coste de los trabajos de reparación fuera superior a la fianza depositada, el importe de la diferencia tendrá que ser abonado por el cesionario.

Las deudas con el Ayuntamiento por este concepto, serán motivo de denegación de nuevas utilidades o aprovechamiento de las instalaciones y edificios municipales.

**Artículo 6. Devengo.**

La presente tasa se devenga en el momento de presentación de la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Normas de gestión.

1. En el caso de que la actividad esté sujeta a la normativa de espectáculos públicos, para el uso de los locales, el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización, así como acreditar la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del espectáculo.

2. El pago de la tasa reguladora sólo otorga la utilización de los locales. La infraestructura necesaria para la realización de la actividad (megafonía, etc.), habrá de ser facilitado y colocado por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

3. La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, conforme al modelo del Anexo I, debiendo figurar en la misma:

-Fechas o período de utilización.

-Uso concreto del local.

-El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.

-La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto o actividad de que se trate.

4. El pago de la tasa incluirá los gastos de energía eléctrica, yendo a cargo del peticionario los gastos de limpieza, vigilancia y cualesquiera otros que se produzcan, así como los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

Artículo 8. Devolución.

Procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando:

a) No pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

b) No se autorice la utilización o aprovechamiento solicitado, que tendrá que ser siempre motivada.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Retamoso de la Jara, 9 de febrero de 2022.–La Alcaldesa, Diana Nancy Cajacuri Córdova.

N.º I.-626